REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fuero Sindical –Acción de restitución por desmejora en el cargo y cesación de funciones específicas
Radicación:	11001310503920220007500
Demandante:	Sandra Milena Galindo Sánchez
Demandado:	Mansarovar Energy Colombia Ltd y Ecopetrol S.A.
Parte sindical:	Unión Sindical de trabajadores de Empresas Operadoras y Contratistas de Actividades y Servicios de la Rama Económica del Petróleo, la petroquímica, biocombustibles y energéticos y Similares -**USTRAPETROQUÍMICA**- Subdirectiva de Puerto Boyacá-
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que apoderado de la parte actora acreditó la calidad de abogado en debida forma, se **TIENE y RECONOCE** al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA GALINDO SÁNCHEZ,** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. La pretensión 7, precisar el valor del que se pretende como pago por cada uno de los conceptos de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales que aduce dejó de percibir al momento de la desmejora de sus condiciones de trabajo. (Art. 25 Núm. 6 CPTSS)

2. Los hechos 1, 2, 11, 13, contienen más de una situación fáctica, por lo que deberán separarse y presentarse en numerales independientes. (art.25 núm. -7 CPTSS)

3. Clarificar el año signado en la fecha del hecho 5, como quiera que se encuentra incompleto el año que allí se anuncia, se coloca 25 de mayo de **200.**

4. Los hechos 15, 17 y 18, contiene apreciaciones subjetivas, apartes que deberán ser retiradas y/o incluidas en las razones de derecho en el escrito de demanda. (ibidem).

5. El cargo de OPERADOR GTV desarrollado por la demandante que se anuncia en los hechos 24, 26, 27, 36 no es concordante con el cargo de OPERADOR AFORADOR que sea informa en los demás hechos, por lo que deberá precisarse cuál de ellos ejercía y de ser ambos, especificar los periodos en que desarrolló cada uno de ellos (art. 25 Núm. 6 CPTSS).

6. No se arrimó la certificación de inscripción de registro sindical o la comunicación al empleador de la elección, de la cual se pueda presumir la existencia del fuero que alega la accionante. (artículo 113 CPTSS)

7. No se allegó ninguna de las pruebas documentales anunciadas en el acápite denominado ***"i) documentales anexa con la demanda"*** y que van del literal a) al L), por lo que deberán ser aportadas o excluidas del acápite respectivo. (art. 25 Núm. 9 ibidem).

8. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, como de la parte sindical, copia de esta y sus anexos (artículo 6º Decreto 806 de 2020).

9. Si bien se anuncia que el canal digital de notificación de las demandadas, se obtuvo de los certificados de existencia y representación legal, no se allega evidencia de dichos documentales, tal como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

10. No se indicó la forma como se obtuvo el canal digital de notificación de la

parte sindical convocada ni se arrimó evidencia de ello. (ibidem)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 2 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63a398abf2e9d3bd87a9937ad7cbc12230ccd480ef761e735cfd6f1b993def40

Lfm.

Documento generado en 28/02/2022 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Lfm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220002300
Demandante:	Soraya Cifuentes Espinosa
Demandado:	Avianca S.A y otro-
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **CECILIA CAMARGO ROBLES,** identificada como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no se allegó al expediente la prueba de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A. y AVIANCA S.A.** (Art 26 núm. 4. CPTSS), ni se hizo la manifestación de que trata el parágrafo del artículo 26 ibidem.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 02 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3bc642ae05e3479dbebf18035012cfafca8261cd1b057d50c405ebac637945a
Documento generado en 25/02/2022 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220002200
Demandante:	Patricia Gómez Forero
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** identificada como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no se allegó al expediente la prueba de existencia y representación legal de las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (Art 26 núm. 4. CPTSS), ni se hizo la manifestación de que trata el parágrafo del artículo 26 ibidem.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 02 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab023f3d20833a3d520e1881e278e71c741a64da32dae499b4c5cbb34bb98b26
Documento generado en 25/02/2022 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220002100
Demandante:	Claudia Patricia Waltero Pinto
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros.
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los requerimientos hechos mediante auto del 09 de diciembre de 2021, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 25° y 26° del CPTSS, así como los dispuestos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INATANCIA**, instaurada por **CLAUDIA PATRICIA WALTERO PINTO** en contra de **ADMINISTRADORADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓNS.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**. **y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** identificada como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2°de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "avisos/año2021" identificado con el nombre de *"formato de notificación entidades públicas".*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ADMINISTRADORADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓNS.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**

S.A, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**. advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2021"* identificado con el nombre de *"Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP",* esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, Carlos Julio Sanabria Rozo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.279.794 de Bogotá, junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 02 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7fe0e2639b87a45571e26ea105d41fff999eaf33f607fa4c6c689c4be17af81
Documento generado en 25/02/2022 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920220001300
Demandante:	Claudia Cecilia de Francisco Aldana
Demandado:	Ecopetrol
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

En consecuencia, **Se TIENE** y **RECONOCE** al **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** identificado en legal forma, como apoderado judicial, del demandante **CLAUDIA CECILIA DE FRANCISO ALDANA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. Debe corregir la enumeración del hecho 3 en adelante, como quiera que por un error se saltó la numeración de los mismos (Art. 25 Núm. 7 C.P.T.S.S).

2. No obra en el expediente las pruebas documentales 2, 4, 8 y 9 relacionadas en el respectivo acápite, por ende, se deberán allegar al expediente en formato **PDF** o en su defecto retirarlas de la solicitud probatoria. (Art. 25 núm. 9, Art. 26 Núm. 4 ibidem).

3. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la demandada por medio electrónico copia de ésta y sus anexos. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al

respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 02 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b64521ab01bc2e04fe8cf02379b6e00bc53f9c6dd9aead141fe1df998502c65
Documento generado en 25/02/2022 11:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pro.CR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920210047700.
Demandante:	Lyda Patricia Medina Pulido.
Demandada:	Bel-star S.A.
Asunto:	Auto admite demanda.

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en el Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LYDA PATRICIA MEDINA PULIDO** en contra de **BEL-STAR S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia **BEL-STAR S.A.,** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2021"* identificado con el nombre de *"Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP",* esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad

con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibidem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen las documentales solicitadas por el demandante que se encuentran en poder de la demandada.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 02 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e2d91aacd89765b5da056dc5e3c2d1eb6d96374e1c54fde529b73c0bfaf62d6
Documento generado en 25/02/2022 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210046700
Demandante:	Luis Antonio Moncaleano Lozano
Demandados:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otro
Asunto:	Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los requerimientos hechos mediante auto del 09 de diciembre de 2021, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 25° y 26° del CPTSS, así como los dispuestos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INATANCIA**, instaurada por **LUIS ANTONIO MONCALEANO LOZANO** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JOSÉ CAMILO RUBIANO PARRA,** identificado como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUANMIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2°de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "avisos/año2021" identificado con el nombre de *"formato de notificación entidades públicas".*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos

enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2021"* identificado con el nombre de *"Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP",* esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante, Carlos Julio Sanabria Rozo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.279.794 de Bogotá. junto con el SIAFP.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 02 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

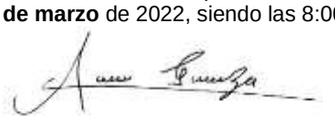

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb9308bd0283d95589bfbe4a52538898babca79f46dc6ba77b31ef6eb57e142e
Documento generado en 25/02/2022 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210045500
Demandante:	Fernando Arango Botero
Demandada:	Colpensiones y Protección S.A.
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **DIANA MILENA ROMERO VELA** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **SARA LOPERA RENDON** identificada en legal forma como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que las contestaciones presentadas por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_
del _02__de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02be189f13146455d91ba6857420e4e6bc5c397725274382777aedb5c5370920
Documento generado en 28/02/2022 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210044200
Demandante: Abraham Salazar Hernández
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite notificación a **COLPENSIONES** y a la **UGPP** por parte de este despacho, sin embargo, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de estas entidades, así que, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES** y a la **UGPP**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte de **PORVENIR S.A.,** pese a que no se observa que se haya llevado a cabo el envío del aviso contemplado en el artículo 29 del CPTSS ni que se haya realizado la diligencia de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a notificarla, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por consiguiente, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **DIANA MILENA ROMERO VELA** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

En igual sentido, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ,** identificado en legal forma como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP,** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Igualmente, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA,** identificada en legal forma como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, una vez revisada la contestación presentada por **cada una de las demandadas,** se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

PORVENIR S.A.

1.- Omitió contestar los hechos 25 al 29 del escrito de demanda, debe pronunciarse sobre cada uno de ellos, indicando, si son ciertos, no le constan, o no son ciertos, explicando las razones en los últimos dos casos. (Núm. 3, Art. 31 CPTSS)

2.- Aunque allegó el expediente administrativo, es menester REQUERIR a PORVENIR S.A., para que allegue la historia laboral actualizada de relación de aportes, detallada de los días cotizados mes a mes del demandante. (Núm. 3, Par. 1, Art. 31 CPTSS)

COLPENSIONES

1.- Omitió contestar los hechos 25 al 29 del escrito de demanda, debe pronunciarse sobre cada uno de ellos, indicando, si son ciertos, no le constan, o no son ciertos, explicando las razones en los últimos dos casos. (Núm. 3, Art. 31 CPTSS)

UGPP

1. Omitió contestar los hechos 25 al 29 del escrito de demanda, debe pronunciarse sobre cada uno de ellos, indicando, si son ciertos, no le constan, o no son ciertos, explicando las razones en los últimos dos casos. (Núm. 3, Art. 31 CPTSS)

2. Debe pronunciarse de forma expresa sobre cada una de las pretensiones indicando si las acepta o se opone junto con las razones en el último caso. (Núm. 2, Art. 31 CPTSS)

3. Debe incluir un acápite de *"hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa",* en el cual exponga las normas legales junto con la situación fáctica de su oposición. (Núm. 4, Art. 31 CPTSS)

4. El expediente administrativo allegado, solicita clave para su acceso, en este orden, deberá allegar el mentado expediente sin contraseñas y de forma que permita su revisión. (Núm. 3, Par. 1, Art. 31 CPTSS)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles a las demandadas**, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a la parte demandante.**

De otro lado, y como quiera que las demandadas se dieron por notificado por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_
del _02__de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
203f1774ea77cb4b96c9f3fb5b2afffae2d8a8f3e1ee910f66ef15323d7bd09f
Documento generado en 28/02/2022 02:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920210043900.
Demandante:	Yuliet Andrea Salcedo
Demandada:	Colpensiones, Junta Regional de Calificación Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y otro
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en el Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **YULIET ANDREA SALCEDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ANA LUCIA LOPEZ VILLEGAS** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA** y **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2°de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, juridica@juntaregionalbogota.coy notificaciondemandas@juntanacional.com, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

En ese orden, **NOTIFÍQUESE** también a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen con la contestación remitan las documentales obrantes en su poder y el expediente administrativo de la demandante **YULIET ANDREA SALCEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.070.647 de Garzón.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
Del 02 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367f110aa93c30cbcc3f45823c5dd5d8e671d553e7eb120de40dc710f571851b**
Documento generado en 25/02/2022 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210030700
Demandante:	Esperanza Tovar Camacho
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **DIANA MILENA ROMERO VELA** como apodera sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso,

tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del _02__de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
892c781b0beaca41f7aba17bf55595a25fdb0acc6763dfae35312b54a0f11b68
Documento generado en 28/02/2022 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210023600
Demandante:	Ana María Catalina Bolívar Cortés
Demandada:	Amway Colombia
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **CARLOS ANDRÉS MORA DÍAZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **AMWAY COLOMBIA** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por la demandada **AMWAY COLOMBIA** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y quince de la mañana (8:15 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_
del _02__de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbfa89fbb423b2f32a5b67a6d6b5e5c33cf0c9719bfa81dd4daa2f914126a7a5
Documento generado en 28/02/2022 02:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210016200
Demandante:	Neftali Delgado Sanabria
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ** como apodera sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_
del _02__de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a81d53de04dca6d21e231c420fae4d05a5e189d3fab0e4e71240882ed7ce2bd
Documento generado en 28/02/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210007400
Demandante:	Hasbleidy Lorena Gómez Prada
Demandada:	Gaseosas Colombianas S.A.S.
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **RAFAEL ANTONIO MELO GUZMÁN**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por la demandada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y quince de la mañana (11:15 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_
del _02__de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0abbda8f64db41ed23398babefff1d10369a9fda10185e8f059962102c2fc2eb
Documento generado en 28/02/2022 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210004900
Demandante: German Muñoz Cañola
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** como apodero sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**02**__**de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

RLS

Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cbfcea92158a52a9e1a2a0dcfda0b82f8c77f8cb9ac3c1f49d797cdb74787c2
Documento generado en 28/02/2022 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210000200
Demandante:	Luz Mery Beltrán Campos
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite notificación a **COLPENSIONES** por parte de este despacho, sin embargo, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpeta No. 08), así que, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por consiguiente, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ** como apodera sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, y como quiera que la demandada se dio por notificado por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído. Es de advertir que de presentarse reforma a la demanda se le dará trámite y de ser necesario se reprogramará la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**02**__**de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

RAS

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa5ceebbb8e18aca1017d51cdb983f944d1cdafdb5496382ecacc555eb2fa49b
Documento generado en 28/02/2022 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200044500
Demandante:	Sandra Milena Hermoso Calderón
Demandada:	Clínica Neurorehabilitar Ltda.
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la **CLÍNICA NEUROREHABILITAR LTDA** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por la demandada **CLÍNICA NEUROREHABILITAR LTDA** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_
del _02__de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a81b1a81b2ffbd7903af18ffc4928fb1a77d4776c336b33016f8e39cce661009
Documento generado en 28/02/2022 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200040300
Demandante:	Luz Bibi Sánchez Zapata
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Notificación Conducta Concluyente.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. presentaron el correspondiente escrito de contestación, empero, **PORVENIR S.A.** no ha allegado el mentado escrito, por consiguiente, se debe revisar el trámite de notificación respecto a esta entidad, frente a lo cual, el demandante el 28 de septiembre de 2021 allegó memorial indicando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, se encuentra que entre la documental remitida omitió incluir el auto inadmisorio de demanda, y era su deber remitir todas las piezas procesales a efectos de que la demandada conociera el despliegue procesal surtido hasta el momento, aunado a lo anterior, no se adjuntó el acuse de recibido de la entidad. (Art. 8 Decreto 806 d 2020)

Al respecto, conviene recordar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la *"exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador* ***recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****" (Subraya y resalta en negrita este Despacho)*

Por lo anterior, sería del caso tener por no notificada a **PORVENIR S.A**. y ordenar realizar tal trámite en debida forma, de no ser porque se avizora que el 13 de diciembre de 2021, esta demandada a través de apoderado solicitó ser notificada personalmente, para lo cual adjuntó poder conferido a favor de la abogada JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA a través de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., en este orden, de acuerdo a la solicitud allegada y a que, el despacho no ha realizado la respectiva notificación personal, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, frente al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., cuyo inciso precisa:

> *"(…) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada*

por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"

Ahora, atendiendo la manifestación de **PORVENIR S.A.,** mediante la cual solicitó ser notificada personalmente de los autos proferidos al interior del proceso para proceder a la contestación, se **ORDENA** por secretaria remitir el expediente digital del proceso 2020-403, a la dirección electrónica del apoderado, esto es, jduarte@godoycordoba.com **,** y a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, que según certificado anexo corresponde a, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co **, esto, en cumplimiento del artículo 91 del C.G.P.**

Así, se **ORDENA** por secretaría, en virtud de las disposiciones de los artículos 91 y 301 del C.G.P. **CONTABILIZAR** el término que tiene **PORVENIR S.A. para ejercer su derecho de contradicción y defensa**; cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho, así mismo, por Secretaría, contabilícese el término establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S., para los fines establecidos en dicha norma.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a la firma de la cual es miembro, esto es, GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_16_**
del _02_de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

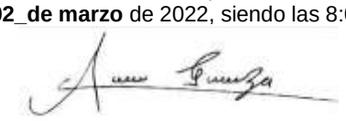

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

RLS

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b51bd1dc535a8159b08a9e9fcc7edd9c4ceae9852ce023898f2ea959916dc0**
Documento generado en 28/02/2022 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200040200
Demandante:	Víctor Alfonso Castillo Mejía
Demandada:	Mercado Zapatoca S.A.
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **SOLANYE CRUZ PINZÓN**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de **MERCADO ZAPATOCA S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **MERCADO ZAPATOCA S.A.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00 M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se **REQUIERE** a **MERCADO ZAPATOCA S.A.,** para que en el **término legal de tres (03) días** allegue los desprendibles de pago de nómina de toda la relación laboral que existió con el demandante, esto es, entre el 01 de septiembre de 2016 hasta el 02 de diciembre de 2019.

Se advierte a la demandada que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**02**__**de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bbaf8ab51d7766ffdc21288bf976c2456811c1c70f67cfe206aa6c7a251d70d
Documento generado en 28/02/2022 02:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200028700
Demandante:	Guillermo Cerón Esquivel
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Auto tiene por subsanada contestación y Requiere.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO** cumplió con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por consiguiente, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LIEVANO TRIANA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO,** de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Ahora, sería del caso fijar la correspondiente fecha de audiencia, de no ser porque, se observa que LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNIMINUTO manifestó en su defensa, haber realizado los correspondientes aportes de pensión, empero, por equivocación los mismos se remitieron a fondos de pensiones diferentes a COLPENSIONES, en este orden, es menester oficiar a los fondos de pensiones y cesantías **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.,** de la siguiente manera:

Se **REQUIERE a COLFONDOS S.A.** para que en el **término legal de diez (10) días** indique si a nombre del señor GUILLERMO CERÓN ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.227.394 la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO ha realizado aportes en pensión, de ser positiva le respuesta, deberá **CERTIFICAR** en qué periodos mes a mes se realizaron los aportes, junto con el IBC de los mismos, además, debe indicar en qué trámite se encuentra el proceso de devolución de estos aportes a COLPENSIONES, ahora, como la mentada universidad manifestó que al realizar los aportes relacionó el nombre correcto del actor, empero consignó una cédula que no corresponde, la cual es, 72.016.484, COLFONDOS S.A., en caso de no encontrar el número de cédula del actor, debe verificar la información respecto a está última cédula y remitir la información arriba requerida a este despacho.

Se **REQUIERE** a **PORVENIR S.A.** para que en el **término legal de diez (10) días** indique

si a nombre del señor GUILLERMO CERÓN ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.227.394 la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO ha realizado aportes en pensión, de ser positiva le respuesta, deberá **CERTIFICAR** en qué periodos mes a mes se realizaron los aportes, junto con el IBC de los mismos, además, debe indicar en qué trámite se encuentra el proceso de devolución de aportes a COLPENSIONES, ahora, como la mentada universidad manifestó que al realizar los aportes relacionó el nombre correcto del actor, empero consignó una cédula que no corresponde, la cual es, 72.016.484, PORVENIR S.A., en caso de no encontrar el número de cédula del actor, debe verificar la información respecto a está última cédula y remitir la información arriba requerida a este despacho.

Se advierte a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

El juzgado realizará los oficios, y el trámite de estos se encuentra a cargo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, la cual deberá hacer llegar al despacho las constancias de radicación y estar al tanto de las respuestas que emitan las entidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**02**_**de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50d635a401ac6d4f1705170f41479a9fd4be42564d6cb1f0f6de7e10422b4367
Documento generado en 28/02/2022 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200028600
Demandante:	Hilda Isabel Beltrán Poveda
Demandada:	BDO Outsourcing SAS
Asunto:	Auto tiene por subsanada contestación y Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de **BDO OUTSOURCING S.A.S.** cumplió con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BDO OUTSOURCING S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **BDO OUTSOURCING S.A.S.,** de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_
del _02__de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
127686b908c256c974cd1e9180f25ffdf39467baa4d9075caaa78ed51eba3819
Documento generado en 28/02/2022 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200027200
Demandante:	Ramiro Humberto Medellín Díaz
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ** como apodera sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso,

tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del _02__de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10a623775f725ffbb9a767e5b65035c733ac69db12b8740850677fdf123346b6
Documento generado en 28/02/2022 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200021000
Demandante:	John Michael Wells
Demandada:	Fundación Colegio Anglo Colombiano y Colpensiones.
Asunto:	Auto tiene por subsanada contestación y Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los apoderados de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** cumplieron con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO,** de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido.

De otro lado, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que en el término legal de **dos (02) días** allegue la historia laboral del demandante, de tal forma que el encabezado de la misma venga completo, pues la allegada tiene recortada la parte inicial, así mismo, se **REQUIERE a la FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO,** para que en el término de **dos (02) días allegue todos los comprobantes de pago de nómina del demandante, entre el periodo del 01 de agosto de 2005 hasta el 31 de julio de 2012**, pues los allegados no comprenden todo el periodo referido.

Se advierte a LAS DEMANDADAS que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

De otro lado, se **ORDENA** por secretaría **REQUERIR** a **PROTECCIÓN S.A.** para que en el **término legal de cinco (05) días** **CERTIFIQUE** al despacho si el señor JOHN MICHAEL WELLS identificado con cédula de extranjería No. 274943, se encuentra o se ha encontrado afiliado en esa entidad y, en caso positivo, debe allegar la historia laboral actualizada de relación de aportes, detallada de los días cotizados mes a mes.

Se advierte a PROTECCIÓN S.A. que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_16_ del _02__de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

RJS

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dffad79e7897f2d760bf7348c875600588fb32a2a28e2d2bdb46a8968948f2a
Documento generado en 28/02/2022 02:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200018800
Demandante:	Adriana Paola Acosta Gómez
Demandada:	Pontifica Universidad Javeriana
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra en el expediente escrito de contestación de demanda por parte de la **PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA,** pese a que no se observa que se haya llevado a cabo el envío del aviso contemplado en el artículo 29 del CPTSS ni que se haya realizado la diligencia de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a notificarla, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la **PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por la demandada **PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once de la mañana (11:00 M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, y como quiera que la demandada se dio por notificado por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído. Es de advertir que de presentarse reforma a la demanda se le dará tramite y de ser necesario se reprogramará la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_
del _02__de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

RJS

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
816a25ddbf197bc8fc65946a47081c7fd41b04bac0e3d12036e375bc21ba806a
Documento generado en 28/02/2022 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200016000
Demandante:	Cristian Fernando Díaz Ducuara
Demandada:	Towertech Américas S.A.S.
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ.**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **TOWERTECH AMERICAS S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **TOWERTECH AMERICAS S.A.S.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia,

incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**02**__**de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
507e5d75e02e94aec9e5fb02200dbd36694c0d81658a62df0e1d08f30da3939f
Documento generado en 28/02/2022 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200007000
Demandante:	Wilson Fernando Cartagena
Demandada:	Brinks de Colombia S.A.
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00 M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se **REQUIERE** a **BRINKS DE COLOMBIA S.A.,** para que en el **término legal de tres (03) días** allegue el contrato de trabajo que suscribió con el demandante, la liquidación final del contrato y los desprendibles de pago de nómina de los últimos tres (03) meses antes de que finalizara la relación laboral.

Se advierte a la demandada que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**02**__**de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54b5417e4d834dce42ce4a81b16ea28aa1e7114fc57d45a9a201219be5d5250d
Documento generado en 28/02/2022 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190019600
Demandante: María Luz Mila Montoya Ramírez
Demandada: Sergio Salazar Giraldo y Otro
Asunto: Auto tiene por subsanada contestación y Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de **SERGIO SALAZAR GIRALDO y LUZ MARINA GOMEZ DUQUE** cumplió con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SERGIO SALAZAR GIRALDO y LUZ MARINA GOMEZ DUQUE,** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se **REQUIERE a SERGIO SALAZAR GIRALDO y LUZ MARINA GOMEZ DUQUE,** para que en el término de **dos (02) días alleguen los comprobantes de pago de nómina de la demandante que correspondan a toda la relación laboral.**

Se advierte a LAS DEMANDADAS que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**02**__**de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b441c1990df0b2e6f216fd2bb23db94c9a7dd32d753b1bf0d66f7db01e61f56a
Documento generado en 28/02/2022 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190010800
Demandante:	Armando Sierra Pulido
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por **COLFONDOS S.A.** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P. y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00 M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, **tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al

correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, y como quiera que este despacho requirió a COLFONDOS S.A. para que allegará el expediente administrativo del actor, empero, el formulario de afiliación allegado no corresponde al solicitado, se **REQUIERE** a **COLFONDOS S.A.** para que en el **término legal de dos (02) días allegue** el formulario de afiliación que corresponde al demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**02**__**de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

RAS

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3911f35fe2bc93da5ae8dc029b37ce48bdcef6d6546e549d3d26753d3a38d0fc
Documento generado en 28/02/2022 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180027600
Demandante:	Mónica Ordóñez Garzón
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto tiene satisfecha requerimiento y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó el documento requerido en auto del 30 de noviembre de 2020, esto es, la Convención Colectiva vigente para el año 1993, cual es la suscrita en 1992, entre la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN MARTÍN y la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA – ANTHOC, la cual obtuvo a partir del trámite del oficio No. 001 del 12 de enero de 2021 dirigido a la prenombrada asociación, elaborado por este Despacho y, gracias a las demás gestiones que adelantó con el fin de que se le diera una respuesta, tal y como se describió en el memorial allegado el 4 de octubre de 2021 por la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 de la misma obra, se señala el día **miércoles seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a los apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos los testigos si fuere el caso, dentro de los **tres (3) días** anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia, al correo institucional del despacho, cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **016**
del 2 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6c50d0ea26f61594f03050d284faa4875bf666e4652fc21815701c3b64b389**
Documento generado en 28/02/2022 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180016500
Demandante:	Patricia Fernanda Sánchez Montaña
Demandado:	Organización Florhuila S.A.
Asunto:	No repone, ordena oficiar

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A presentó recurso de reposición contra el auto fechado 26 de octubre de 2021, a través del cual se le requirió para que allegara *"copia completa del proceso identificado con radicado 11001310502620150053100, de PATRICIA FERNANDA SÁNCHEZ MONTAÑA vs. ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A., en el cual se profirió sentencia el 13 de septiembre de 2017, y que se surtió ante el Juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá"* diligenciamiento que en la actualidad se encuentra en el archivo central, según se informó por el juzgado en mención y carga para la cual se le concedió el término de 15 días hábiles, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP ante su incumplimiento.

Sea lo primer precisar, que siendo este proveído de mera dirección y ordenación por parte del Juez, y emitido conforme las facultades consagradas en el artículo 48 del CPTSS no resulta ser susceptible de recurso alguno conforme lo señala el artículo 64 de la misma obra, amén de tampoco se encuentra enlistado en los taxativamente contemplados en el art. 65 de la misma normativa, razón por la que se **DECLARA SU IMPROCEDENCIA.**

No obstante, lo anterior, como la demandada alega que si bien el 27 de octubre de 2021, realizó el trámite ante el archivo central, lo cierto es que dicha entidad le informó que procedería a la búsqueda y podría consultar la respuesta a la solicitud radicada con No. 21-39157, transcurridos 30 días hábiles, conforme se advierte de la constancia que se allegó con el recurso y que reposa en la carpeta 36 archivo 04,

ante lo cual considera que al superarse el término concedido para cumplir el requerimiento no puede verse sancionada por ello, por lo que peticiona que a través del juzgado se requiera al archivo central para que emita la respuesta en el término estipulado en el auto del 26 de octubre.

En ese orden de ideas, se acepta las justificaciones ofrecidas por la accionada, razón por la cual el despacho considera que en el momento no hay lugar a iniciar el trámite establecido para la aplicación del art. 44 del CGP, empero, en en aras de procurar obtener la prueba requerida, se **ORDENA OFICIAR** al **ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ**, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las gestiones realizadas en relación con la solicitud con radicado No. 21-39157 elevada por la Dra. MARÍA FERNANDA TORRIJOS GOYENECHE el 27 de octubre de 2021, referente al desarchive y emisión de copia completa del proceso identificado con radicado 11001310502620150053100, de Patricia Fernanda Sánchez Montaña vs. Organización Roa Florhuila S.A.

Adviértasele, que en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

Elabórese por secretaría el oficio respectivo. SE ADVIERTE que el trámite del mismo como los gastos que se generen para la obtención de la prueba, estará a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16** **del 2 de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Lifm.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0db98dfc3daf116f575c575bc16e9bf03aa2147ad8df20ad82bb8320c7939b6f
Documento generado en 28/02/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920180016000
Demandante:	Vitalia Bernal Salazar
Demandado:	Aluventanas Bernal S.A.S. y otro
Asunto:	Auto ordena cambio grupo y libra mandamiento

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada la sentencia del 22 de julio de 2020, proferida por este Despacho en primera instancia, así como el proveído del 30 de noviembre de 2020, dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en segunda instancia, se ordena remitir las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos **EJECUTIVOS**.

Así pues, se tiene que, el asunto bajo estudio corresponde a un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, cuyo título está constituido por las mentadas sentencias, en las cuales se condenó a ALUVENTANAS BERNAL S.A.S., a pagar a la actora, un saldo correspondiente a prestaciones sociales y vacaciones y sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, y tanto a ALUVENTANAS BERNAL S.A.S. como a MARIO BERNAL SALAZAR, a pagar las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, con ocasión de la sustitución patronal declarada, de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

En ese orden, resulta imperioso advertir, que la orden de apremio por las costas se librará por la suma de $1.987.355, en atención que la liquidación por este concepto se modificó mediante proveído del 27 de mayo de 2021, aprobándose el 27 de julio de 2021, sin que el mismo fuera objeto de recurso, razón por lo que cobró firmeza el 3 de septiembre de 2021.

Por otro lado, es de advertir, que en los fallos se ordenó el pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, así como de la indexación de las vacaciones, por lo que librar mandamiento por los intereses moratorios consagrados en la norma civil, sobre las mismas sumas, resultaría sancionar dos veces a la demandada; asimismo, se tiene que en la sentencia en cuestión, no se ordenó el pago de intereses moratorios sobre los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, razón la que se **DENEGARÁ** esta solicitud.

Sin embargo, en cuanto a los intereses moratorios que depreca sobre la condena en costas, por tratarse de una obligación derivada de una decisión judicial, corresponde aplicar los consagrados en el artículo 1617 del Código Civil, tal y como lo deprecó el ejecutante, por lo que se **LIBRARÁ MANDAMIENTO** por estos intereses, los cuales equivalen al 6% anual de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

No se deprecaron medidas cautelares con la solicitud de

ejecución.Por lo anterior el DESPACHO,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y **RECONOCER** a la abogada **MARIA JOSÉ SEQUEDA RODRÍGUEZ**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del **ALUVENTANAS BERNAL S.A.S.** y a favor de la señora **VITALIA BERNAL SALAZAR**, por los siguientes conceptos ysumas de dinero:

A. Por concepto de saldo de prestaciones sociales y vacaciones, la suma de **$5.182.108**, debiendo ser lo correspondiente a vacaciones indexado.

B. Por concepto de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, la suma de **$34.566.000**, por los primeros 24 meses de mora y los intereses moratorios sobre $2.598.108, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde el 03 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Al pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones desde el **21 de noviembre de 2010 hasta el 2 de agosto de 2017**, ante el fondo de pensiones en que se encuentra afiliada la demandante o el que sea de su elección en caso de no encontrarse afiliada, sobre los siguientes índices base de cotización:

AÑO	SALARIO
2010	$515.000
2011	$535.600
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$1.440.000
2016	$1.440.000
2017	$1.440.000

Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **ALUVENTANAS BERNAL S.A.S.** y **MARIO BERNAL SALAZAR**, pagar por concepto de las costas y agencias en derecho correspondientes a la primera instancia del proceso ordinario, la suma de **$1.987.355**.

CUARTO: ORDENAR a **ALUVENTANAS BERNAL S.A.S.** y **MARIO BERNAL SALAZAR**, pagar a la parte actora, los intereses civiles, equivalentes al 6% anual, sobre el valor de las costas indicada en el numeral anterior.

QUINTO: Las anteriores sumas deberá pagar la parte ejecutada en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los **diez (10) días** siguientes podrá ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto.

SEXTO: DENEGAR el pago de los intereses civiles, sobre las prestaciones sociales, vacaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las ejecutadas **ALUVENTANAS BERNAL S.A.S.** y **MARIO BERNAL SALAZAR**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de *"avisos/año2021"* identificado con el nombre de *"Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP"*, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 16
del 2 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74c03a86331e9d7aa9eb41cc6f5418ea4530228883d3aaf56b5287ec4b7ca21
Documento generado en 28/02/2022 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180011200
Demandante:	Ricardo Arturo Duarte Díaz
Demandada:	Ecopetrol S.A. y Otros
Asunto:	Corre traslado desistimiento

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, quien venía fungiendo como apoderado sustituto del demandante, presentó renuncia[1] al poder a él conferido por la apoderada principal, por lo que se ACEPTA la RENUNCIA presentada y, en consecuencia, la representación de los intereses del accionante continua en cabeza de la togada principal Dra. NATALIA ARCE ARCHBOLD.

Ahora, bien, como la Dra. NATALIA ARCE ARCHBOLD, en calidad de apoderada del demandante y con facultad para desistir, presentó memorial[2] a través del cual manifiesta que DESISTE de todas las pretensiones de la demanda.

Por ende y de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del CGP **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de **TRES (3) DÍAS**, respecto de la solicitud de desistimiento elevada por el demandante a través de su apoderada.

Vencido dicho término, procédase a resolver de fondo la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

1 Carpeta 11 *"ReiteraciónRenunciaPoder20220111"*
2 Carpeta 13 *"DesistimientoPretensiones20220223"*

Lifm.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _**16**_ **del** _**2**__**de Marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4da52c7eddf3edbc9d3853fb6b8dbe720f01c8fd78fb9013f6de55a8490c7e49
Documento generado en 28/02/2022 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Lifm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920170073400
Demandante:	Luis Octavio Castro Sánchez
Demandada:	Colpensiones y Protección S.A.
Asunto:	Auto ordena cambio grupo, libra mandamiento, ordena entrega títulos y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada la sentencia del 17 de febrero de 2020, proferida por este Despacho en primera instancia, así como el proveído del 31 de mayo de 2021, dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en segunda instancia, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos EJECUTIVOS.

Así pues, se tiene que, el asunto bajo estudio corresponde a un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, cuyo título está constituido por las mentadas sentencias, en las cuales se declaró la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), realizado con efectividad a partir del 1 de diciembre de 1994, así como, se ordenó a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, transferir todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, más los rendimientos y comisiones por administración, con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y, a ésta última, recibir dichas sumas de dinero y reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD sin solución de continuidad.

Adicionalmente, se tiene que el auto que aprobó la liquidación de costas, emitido el 21 de septiembre de 2021, se encuentra en firme.

En ese orden, se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del CGP, razón por la cual, resulta procedente **LIBRAR** el mandamiento de pago.

Empero, en cuanto a las costas a cargo de la AFP demandada, debe precisarse que no se librará orden de apremio, como quiera que, según certificado allegado con memorial

radicado por **PROTECCIÓN S.A.** el 27 de octubre de 2021 y según la consulta en el Sistema del Banco Agrario efectuada por el Despacho, se advierte que ya fueron consignadas.

En tal sentido, teniendo en cuente que, consultado el Sistema del Banco Agrario los títulos judiciales, se logró verificar que **PROTECCIÓN S.A.** constituyó a favor del demandante, el depósito judicial No. 400100008208763, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.811.400); se ordenará la **ENTREGA** del título descrito, al señor **LUIS OCTAVIO CASTRO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.332, extremo activo en el presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Sobre las medidas cautelares solicitadas, se tiene que, si bien se acató la formalidad prevista en el artículo 101 del CPTSS con la manifestación efectuada, respecto de las ejecutadas, resultaría pertinente decretar, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer en cuentas corrientes, de ahorro y certificado a término fijo, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautela elevada el 25 de octubre de 2021; no obstante, se tiene que el mandamiento se librará por una obligación de hacer, consistente en *"transferir todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto a los correspondientes rendimientos y comisiones por administración, con destino al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES"*.

Por lo anterior, previo al decreto de la cautela, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días** precise si la medida peticionada, es por la obligación de hacer, advirtiendo que, de formularse así, al ser ésta determinable en dinero, deberá cuantificar el valor correspondiente, como quiera dicha suma resulta necesaria en aplicación del artículo 599 del CGP.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y **RECONOCER** al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el poder obrante a folio 43 del expediente.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUIS OCTAVIO CASTRO SÁNCHEZ** y en contra de las **AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los siguientes términos:

A) **ORDENAR** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, transferir todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los correspondientes rendimientos y comisiones por administración, con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por **COLPENSIONES**, para lo cual se concede el término de un mes.

B) **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que reciba los recursos de parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y reactive la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), sin solución de continuidad, para lo cual se concede el término de un mes.

Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora** para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: ENTREGAR al demandante, **LUIS OCTAVIO CASTRO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.332, el título judicial No. 400100008208763, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.811.400), constituido por **PROTECCIÓN S.A.** a su favor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2021"* identificado con el nombre de *"Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP",* esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los

avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada **COLPENSIONES S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS y el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es *notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co*, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2022"* identificado con el nombre de *"formato de notificación entidades públicas"*.

QUINTO: Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que para que precise si la medida cautelar peticionada respecto de la demandada PROTECCIÓN S.A, se deprecó de cara a la obligación de hacer, advirtiendo que, de formularse así, al ser ésta determinable en dinero, deberá cuantificar el valor correspondiente, asimismo deberá cuantificar el valor de la obligación que le corresponde a COLPENSIONES con el fin de limitar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 16
del 2 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

VMG.

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c810edc7e4e00fce3863c195864901b62cffbb48fc62fe1516bd474fd1e27757
Documento generado en 28/02/2022 05:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920160094200 0
Demandante:	Aidee Amaya Castañeda
Demandado:	Alimentos Don Magolo S.A.S. en liquidación
Asunto:	Auto ordena cambio grupo, libra mandamiento y decreta medida cautelar

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada la sentencia del 23 de agosto de 2019, proferida por este Despacho en primera instancia, así como el proveído del 26 de febrero de 2021, dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en segunda instancia, se ordena remitir las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos **EJECUTIVOS**.

Así pues, se tiene que, el asunto bajo estudio corresponde a un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, cuyo título está constituido por las mentadas sentencias, en las cuales se condenó a ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN., a pagar a la actora, prestaciones sociales, vacaciones y la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, en razón a la relación laboral que unió a las partes entre el 1 de enero de 2015 y el 12 de febrero de 2016, de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

En ese orden, resulta imperioso advertir, que no se condenó en costas a ninguna de las partes ni en primera ni en segunda instancia.

MEDIDAS CAUTELARES

Por haberse acatado la formalidad prevista en el artículo 101 del CPTSS con la manifestación efectuada respecto de la demandada, se procederá con el estudio de las medidas cautelares, así:

Respecto de la medida cautelar de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del remanente producto de los bienes embargados al interior del proceso ejecutivo con radicación No. 2017-241, que se adelanta ante el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá D.C. en contra

de la compañía aquí demandada, se **DECRETARÁ** conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Limitando la medida a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($64.000.000).

Asimismo, frente a la medida cautelar de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del remanente producto de los bienes embargados al interior del proceso coactivo promovido por la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP en contra de ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN S.A., se **DECRETARÁ** conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Limitando la medida a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($64.000.000).

En igual sentido, se **DECRETARÁ** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la ejecutada en las cuentas de ahorros y corrientes y CDT´s de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautela, esto es, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ, limitando la medida a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($64.000.000).

SOLICITUD ESPECIAL

Finalmente, atendiendo a lo deprecado por el actor, se **REQUERIRÁ** al extremo pasivo para que en el término de **quince (15) días**, a través de su representante legal y/o liquidador, informe la reserva legal que realizó para el pago de las condenas de cuya ejecución trata el presente trámite.

Por lo anterior el DESPACHO,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y **RECONOCER** al abogado **MEDARDO CASTRO DAVID**, identificada en legal forma, como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.** y a favor de la señora **AIDEE AMAYA CASTAÑEDA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

A. Por concepto de cesantías, la suma de **$856.929**.
B. Por concepto de intereses sobre las cesantías, la suma de **$93.341,42**.
C. Por concepto de prima de servicios, la suma de **$856.929**.

D. Por concepto de vacaciones compensadas, la suma de **$385.027**.
E. Por concepto de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, la suma de **$22.987 diarios** por cada día de retardo a partir del 12 de febrero de 2016 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

TERCERO: Las anteriores sumas deberá pagar la parte ejecutada en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los **diez (10) días** siguientes podrá ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora** para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las ejecutada **ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2°de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de *"avisos/año2021"* identificado con el nombre de *"Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP"*, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

QUINTO: DECRETAR conforme los lineamientos del artículo 466 del CGP, el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del remanente producto de los bienes embargados al interior del proceso ejecutivo con radicación No. 2017-241, que se adelanta ante el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá D.C. en contra de la compañía aquí demandada. Limitando la medida a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($64.000.000)**.

Líbrense y tramítense los oficios correspondientes por Secretaría.

.

SEXTO: DECRETAR conforme los lineamientos del artículo 466 del CGP, el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del remanente producto de los bienes embargados al interior del proceso coactivo promovido por la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP en contra de ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓNS. EN

LIQUIDACIÓN Limitando la medida a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($64.000.000).

Líbrense y tramítense los oficios correspondientes por Secretaría.

SÉPTIMO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la ejecutada en las cuentas de ahorros y corrientes y CDT´s de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautela, esto es, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ, limitando la medida a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($64.000.000)**.

Líbrense y tramítense los oficios correspondientes por Secretaría.

OCTAVO: REQUERIR al extremo pasivo para que en el término de **quince (15) días**, a través de su representante legal y/o liquidador, informe la reserva legal que realizó para el pago de las condenas de cuya ejecución trata el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 16
del 2 de marzo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fff7d7b8b13afdf36d08e6140440b96db6bd0249761c133b823dcacf0b2e26a
Documento generado en 28/02/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica